

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00018-00.
DEMANDANTE: FABIÁN JAVIER CERÓN
DEMANDADO: CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - IPSI CRIC

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 11 de agosto del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que por error de digitación se incluyó un nombre diferente al del demandante en el ordinal segundo del proveído del 15 de abril de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación Número 714

Popayán, once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente, tenemos que la representante legal del Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC solicitó la corrección del auto interlocutorio No. 168 del 15 de abril de 2021 proferido dentro del proceso promovido por el señor FABIÁN JAVIER CERÓN FARINANGO, toda vez que existe un error en el ordinal segundo de la parte resolutive.

Al verificar el contenido de la providencia en mención, se pudo constatar que por error de digitación se cambió el nombre del demandante, como se observa a continuación:

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00018-00.
DEMANDANTE: FABIÁN JAVIER CERÓN
DEMANDADO: CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - IPSI CRIC

“SEGUNDO: RECHAZAR POR FALTA DE JURISDICCIÓN, la presente demanda Ordinaria Laboral, propuesta, por intermedio de apoderado judicial, por la señora **INGRID JOHANA SANJUÁN SOLARTE** en contra de la **ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS – I – MINGA IPSI.**”

Así las cosas, tenemos que, ante el error de digitación identificado, el artículo 286 del CGP, norma aplicable en virtud del artículo 145 del CPTSS, tiene dispuesto lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Destacado a propósito.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Subrayado propio.

Con fundamento en lo anterior, al ser posible jurídicamente, en cualquier tiempo, corregir errores por cambio de palabras o alteración de éstas contenidos en providencias como la que nos ocupa, se ordenará en esta instancia la corrección del ordinal segundo del auto interlocutorio No. 168 del 15 de abril de 2021, con fundamento en la norma previamente transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 168 proferido por este Despacho el 15 de abril de 2021, el cual quedará así:

“SEGUNDO: RECHAZAR POR FALTA DE JURISDICCIÓN, la presente demanda Ordinaria Laboral, propuesta, por intermedio de apoderado

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00018-00.
DEMANDANTE: FABIÁN JAVIER CERÓN
DEMANDADO: CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - IPSI CRIC

*judicial, por el señor **FABIÁN JAVIER CERÓN FARINANGO** en contra de la **ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS – I – MINGA IPSI.**"*

SEGUNDO: REMITIR copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@cric-colombia.org, suministrada en la solicitud de corrección radicada por la representante legal del Consejo Regional del Cauca – CRIC.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 120** se notifica el auto anterior.

Popayán, 14 de agosto de 2023

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**